

ARTÍCULO 48.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.6.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte de pasajeros. En los vehículos de transporte de pasajeros, los equipajes sólo pueden contener mercancías peligrosas de uso personal (medicinal o de tocador), en una cantidad no mayor a un kilogramo (1 kg.) o un litro (1 L), por pasajero. Así mismo, está totalmente prohibido el transporte de mercancías de la Clase 1 (Explosivos), Clase 7 (Radiactivos) y Clase 8 (Corrosivos).



ARTÍCULO 49.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.6.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Las mercancías peligrosas que sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga deben continuar conservando las normas y medidas de seguridad específicas, adecuadas a la naturaleza de los riesgos de acuerdo con la clasificación dada en el literal F, numeral 3 del artículo [4o.](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... artículo [49](#) ... , que regirán doce (12) meses después de su publicación'.



ARTÍCULO 50.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.6.8](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> En caso de emergencia, accidente, derrame, incidente, fuga o avería, el remitente, el destinatario y empresa transportadora darán apoyo y prestarán toda la información necesaria que les fuere solicitada por las autoridades públicas y organismos de socorro, de acuerdo con los lineamientos establecidos en su plan de contingencia.



ARTÍCULO 51.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.6.9](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Sin el previo conocimiento del contenido de la Tarjeta de Emergencia, está prohibida la apertura de los envases y embalajes que contengan mercancías peligrosas por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Durante el transporte de materiales radiactivos, queda totalmente prohibida la apertura de envases, embalajes y contenedores.



ARTÍCULO 52. <Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.6.10](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Se consideran remitentes y destinatarios las sociedades portuarias y los puertos privados, ya sean marítimos o fluviales, en el proceso de embarque, desembarque, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas, y son responsables del cumplimiento de lo estipulado en este decreto.

CAPITULO VIII.

SEGUROS.



ARTÍCULO 53.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.5.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

PARÁGRAFO. <Parágrafo derogado por el artículo [10](#) del Decreto 198 de 2013>

Notas de Vigencia

- Parágrafo derogado por el artículo [10](#) del Decreto 198 de 2013, 'por el cual se suprimen, trasladan y reforman trámites en materia de tránsito y de transporte', publicado en el Diario Oficial No. 48.702 de 12 de febrero de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1609 de 2002:

PARÁGRAFO. Lo anterior no exime el cumplimiento de lo estipulado en los artículos [9o.](#) y [10](#) del presente decreto.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación'.



ARTÍCULO 54.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.5.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> La póliza deberá cubrir la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación'.



ARTÍCULO 55.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.5.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Los valores asegurados mínimos de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de

tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

Para empresas de servicio público de transporte de carga que además de movilizar mercancías peligrosas presten el servicio de almacenamiento temporal y para los remitentes que realicen transporte privado en vehículos propios y que efectúen almacenamiento temporal, el valor asegurado mínimo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 3.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para empresas de servicio público de transporte de carga y remitentes que realicen transporte privado en vehículos propios para el transporte de mercancías peligrosas, el valor asegurado mínimo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 2.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. Los límites se restablecerán automáticamente desde la fecha de ocurrencia del siniestro a la suma originalmente pactada.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación'.



ARTÍCULO 56.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.5.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> La póliza igualmente reconocerá al asegurado entre otros gastos los que se generen con ocasión de:

A. Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

B. La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior.

C. Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.

D. Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación'.



ARTÍCULO 57.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.5.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas

para cada grupo de mercancías y demás contenidas en el presente decreto, las cuales deben ser reunidas por las unidades de transporte y el vehículo destinado para el transporte de mercancías peligrosas, serán consideradas como garantías en la póliza con los consabidos efectos que produce su incumplimiento. Así mismo, las obligaciones que deben cumplir los actores de la cadena del transporte, según lo estipulado en el presente decreto.

Notas de Vigencia

- El artículo [61](#) del presente Decreto, establece: 'El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del ... el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación'.

CAPITULO IX.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.7.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> Las pruebas de ensayo y el marcado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas se exigirá, por las autoridades competentes, una vez se constituyan y se acrediten las entidades y/o los laboratorios con el fin de realizar o certificar las pruebas de ensayo, de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana según la relación dada en el numeral 2, artículo [4o.](#) del presente decreto.

PARÁGRAFO. El literal G del artículo [11](#), el literal E del artículo [13](#) y el literal D del artículo [25](#) y el literal A del artículo 10 entrarán a regir una vez se cumpla lo estipulado en el presente artículo.



ARTÍCULO 59. El certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas será exigido por las autoridades y los integrantes de la cadena, como documento de transporte, una vez el Ministerio de Transporte lo reglamente.

PARÁGRAFO. El literal N del artículo [11](#), el literal C del artículo [13](#), el literal A del artículo [14](#) y el literal E del artículo [15](#) entrarán a regir una vez se reglamente lo estipulado en el presente artículo.

Concordancias

Resolución MINTRANSPORTE [1223](#) de 2014



ARTÍCULO 60.<Artículo compilado en el artículo [2.2.1.7.8.7.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1079 de 2015> La Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas será exigida por las autoridades y los integrantes de la cadena, como documento de transporte, una vez el Ministerio de Transporte lo reglamente.

PARÁGRAFO. Los artículos [6o.](#), [7o.](#) y [8o.](#), el literal O del artículo [11](#), el literal N del artículo [14](#), el literal J del artículo [15](#) entrarán a regir una vez se reglamente lo estipulado en el presente artículo.



ARTÍCULO 61. El presente decreto comenzará a regir seis (6) meses después de su publicación, con excepción del artículo [4o.](#), numeral 3, literal F; artículo [11](#) literales A, B, D, E, J, K, P, S, T y V; artículo [12](#) literales A, B, C, E y F; artículo [13](#) literales A, B, G, M, N, O y T; artículo [14](#) literales E y O, artículo [15](#) literales F y K, artículo [49](#) y el Capítulo VIII, que regirán doce (12) meses después de su publicación.



ARTÍCULO 62. Este decreto deroga todas las normas que le sean contrarias. Una vez entre en vigor el Capítulo III quedan sin efecto las Resoluciones 1705 de 1991 y 2025 de 1994 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Defensa,

Gustavo Bell Lemus.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Eduardo Pizano de Narváez.

La Ministra de Minas y Energía,

Luisa Fernanda Lafaurie Rivera.

La Ministra de Comercio Exterior,

Angela María Orozco Gómez.

El Ministro del Medio Ambiente,

Juan Mayr Maldonado.

El Ministro de Salud,

Gabriel Riveros Dueñas.

El Ministro de Transporte,

Gustavo Adolfo Canal Mora.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

